DICTAMEN UOC Nº 01/2015

Al : Señor Presidente del Consejo Directivo de la Caja de Préstamos del MDN.

Gral Brig Carlos Daniel Melgarejo Almada.

DE : Tte 1º AvL Richard D. Chamorro Hermosa

Jefe de UOC de la CPMDN.

FECHA : 26 de febrero de 2015.-

ASUNTO : Cancelación de llamado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente del Consejo Directivo en carácter de responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones de la institución, en referencia al llamado a contratación directa Ad Referéndum 01/15 para la contratación del Servicio de "Diseño y desarrollo de página Web" con ID 289.059, manifestando cuanto sigue:

Que la moción presentada por el Señor Presidente del Consejo Directivo, en su sesión de fecha 26 de febrero del 2.015, apoyada por los demás Señores Miembros del Consejo Directivo, se resuelve cancelar el llamado en cuestión e iniciar las tratativas para la la creación, el diseño y desarrollo de la página Web institucional, mediante la cooperación y asesoramiento interinstitucional con la Secretaria Nacional de Tecnologías de la información y Comunicación (SENATICs).

La Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas en su artículo 31º establece: "*Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan* ***circunstancias debidamente justificadas****,..(...) que de continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, entidades o municipalidades*", con lo cual se deja en evidencia que la Ley precautela el interés público por encima de cualquier daño que pueda sufrir un particular.

Que el artículo 4º ***Principio Generales*** de la Ley 2051/03 en su inciso ***a) Economía y Eficiencia*** establece: "*Garantizaran que los organismos entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la* ***calidad y el costo que aseguren al Estado paraguayo las mejores condiciones****, sujetándose a disposiciones de racionalidad,* ***austeridad*** *y disciplina presupuestaria*"

Que el artículo 2º de la Ley Nº 4.989/13, de Creación de la SENATICs, en su inciso 1 establece: "*el sector público, a través de todos sus órganos, deberá colaborar en la priorización del acceso y uso a las tecnologías de la información y las comunicación mediante la provisión de los servicios y soporte necesarios, en condiciones no discriminatorias en cuanto a la conectividad y los contenidos".*

Que el inciso 2 del artículo anteriormente mencionado establece que: "*el sector publico fomentara el despliegue y uso eficiente de su infraestructura, para la provisión de redes informáticas y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el máximo aprovechamiento de los recursos escasos, en la búsqueda de generar calidad y eficiencia, en beneficio de los habitantes del territorio nacional, siempre y cuando sea técnicamente factible, no afecte la prestación de sus propios servicios y se cuente con suficiente infraestructura".*

Que el artículo 4º de la Ley Nº 4989/13 dispone los fines de las tecnologías de la información y comunicación en el sector público.

Por lo tanto, por todo lo expuesto precedentemente, esta UOC considera que con esta cancelación no se incurre en ninguna violación de las disposiciones legales ni las bases y condiciones del presente proceso, así como tampoco se lesionan derechos de los potenciales oferentes, por lo cual resulta pertinente la cancelación del llamado a Contratación Directa 01/15 Ad referéndum para la contratación de Servicio de Diseño y desarrollo de página Web.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
UOC
CAJA DE PRESTAMOS

RICHARD D. CHAMORRO HERMOSA
TTE 1º AVL JEFE UOC - CAJA DE PRÉSTAMOS DEL MDN